

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]

NOTA 1

VS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
SAN LUIS POTOSÍ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-323/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3376/2017.

Ciudad de México, a 21 de julio de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

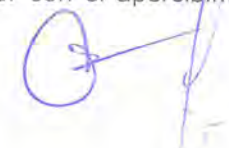
- 1.- Por escrito de fecha 06 de diciembre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el apoderado legal de la empresa [REDACTED] personalidad debidamente acreditada en autos del expediente que se resuelve, interpuso inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-019GYR023-E314-2016, celebrada para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo ejercicio 2017; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6392/2016, de fecha 13 de diciembre de 2016, esta Área de Responsabilidades previno al representante legal de la empresa [REDACTED] a fin de que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado oficio, presentara escrito de interés en participar en la licitación número LA-019GYR023-E314-2016, así como la constancia del envío por CompraNet del citado escrito de interés, a fin de dar cumplimiento a los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, precisando que la constancia del envío de dicho escrito es la que se obtiene de realizar el procedimiento previsto en el punto 6.2 de la Guía del Licitante de CompraNet para subir dicho escrito de interés. Lo anterior con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo requerido en la forma y





términos requeridos, se tendría por perdido su derecho para hacerlo posteriormente, y en consecuencia por desechado el escrito de cuenta. -----

- 3.- Por escrito de fecha 21 de diciembre del 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] en cumplimiento a la prevención que le fue impuesta por esta Autoridad Administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/6392/2016, de fecha 13 de diciembre de 2016, y notificada el 21 de diciembre de 2016; exhibió el escrito de interés en participar en la licitación número LA-019GYR023-E314-2016 y la constancia del envío por CompraNet del citado escrito de interés; atento a lo anterior por oficio número 00641/30.15/0207/2017, de fecha 02 de enero de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, admitió a trámite la inconformidad que nos ocupa y se requirió a la convocante su informe circunstanciado de hechos, así como el nombre y domicilio del tercero interesado. -----
- 4.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0207/2017, de fecha 02 de enero de 2017, esta Área de Responsabilidades determinó no requerir a la convocante informe sobre la suspensión del procedimiento licitatorio impugnado, en virtud de que el representante legal de la empresa [REDACTED] promovente de la presente instancia en su escrito inicial no solicitó la suspensión del acto impugnado y de los actos que deriven; asimismo esta Autoridad Administrativa no advirtió elementos para actualizar los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior, sin perjuicio del sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, haciéndole del conocimiento a la convocante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto, sería responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio de mérito. -----
- 5.- Por oficio número 258001150100/CON/011/2017, de fecha 02 de febrero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 fracción IV del oficio 00641/30.15/0207/2017, de fecha 02 de enero de 2017, manifestó entre otra información los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/1075/2017, de fecha 22 de febrero de 2017, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a las empresas LICITAMAR, S.A. DE C.V. y SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 6.- Por oficio número 258001150100/CON/16/2017, de fecha 14 de febrero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 fracción II del oficio número 00641/30.15/0207/2017 de fecha 02 de enero de 2017, rindió informe circunstanciado de hechos y anexos para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

NOTA 1



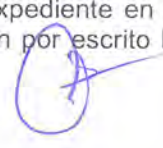
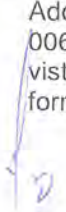
**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 7.- Por escrito de fecha 21 de marzo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo, mes y año, el apoderado legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, en su calidad de tercero interesada, compareció a desahogar su derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/1075/2017, de fecha 22 de febrero de 2017, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", misma que ha quedado transcrita en líneas arriba. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/1075/2017, de fecha 22 de febrero de 2017, a la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 9.- Mediante acuerdo de fecha 26 de mayo de 2017, y con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] las ofrecidas y exhibidas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 14 de febrero de 2017; así como las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa SOURCE TÓNER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 21 de marzo de 2017. -----
- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2409/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa inconforme y las tercero interesadas, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del

NOTA 1





término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta. -----

- 11.- Por escrito de fecha 05 de junio del 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa SOURCE TÓNER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada en este procedimiento, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, glosándose al presente expediente para los fines y efectos a que haya lugar.-----
- 12.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] en su carácter de inconforme, así como a la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada; al respecto no obra constancia alguna de sus desahogos, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 13.- Por acuerdo de fecha 05 de julio de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1

#### **CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-019GYR023-E314-2016.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** PRIMERO.- Que la convocante refiere en el acto de junta de aclaraciones para responder a repreguntas, que las características y descripción del cartucho de tóner e impresora marca "Samsung" requeridas, son fijados por el Cuadro Básico Institucional, documento que solo resulta aplicable a medicamentos y equipo médico y no a tóner y equipo de impresión, dejándoles en estado de indefensión, conforme a respuesta otorgada a la pregunta 1 de la empresa OFIVILLANELY, S. DE R.L. DE C.V. -----

Que el artículo 2 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, menciona que el cuadro básico, documento que ninguna relación guarda ni con la descripción de los consumidores, ni tampoco indica que los equipos de



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 323/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3376/2017.

- 5 -

impresión y tóner otorgados tengan que ser marca "Samsung" como lo pretende justificar la convocante, por lo que la actuación y requerimiento de la convocante no tiene sustento legal alguno, por lo que debe determinarse la nulidad del procedimiento de contratación y la respectiva junta de aclaraciones que hoy impugna al encontrarse frente a un documento inaplicable a la presente licitación y mucho menos obligatorio que se deben entregar tóner e impresoras "Samsung" ya que ello significaría dejar a los licitantes en estado de indefensión al desconocer si es correcta la aplicación del cuadro básico institucional y si da sustento a las características y marca que ésta solicitando la convocante. -----

SEGUNDO.- Que la convocante no establece de forma particular el lugar de consulta y punto específico del catálogo general de artículos donde se indican las características y especificaciones de los bienes requeridos, así como la obligación de la convocante en adquirir tóner y solicitar que el equipo de impresión sea marca "Samsung", limitándose a establecer la convocante en la respuesta otorgada a la pregunta 2 de la empresa OFIVILLANELY, S. DE R.L. DE C.V., que los licitantes lo busquemos en [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx) dejándoles en estado de indefensión. -----

Que la convocante en su respuesta solo remite al portal general [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx), siendo ello violatorio de la fracción IV del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no cumple con su obligación de dar contestación en forma clara y precisa del lugar donde los licitantes pueden consultar el catálogo general de artículos y el punto específico del mismo donde se pueda consultar las características y especificaciones de los bienes solicitados y constatar que los equipos de impresión son marca "Samsung", ello ya que la convocante estima que corresponde a los licitante indagar dentro de todo un cúmulo de información general existente en el portal y ver si es que se localiza la información adicionalmente encontrar el punto donde se encuentra la descripción de los bienes e impresoras solicitadas, situación que deja en un claro desconocimiento a los licitantes sobre la validez, sustento y descripción que otorga a la convocante a solicitar tóner y equipos de impresión marca "Samsung". -----

TERCERO.- Que la convocante solicita expresamente la marca "Samsung" para los equipos de impresión en comodato, lo que obliga a que también los consumibles sean de dicha marca, siendo ello violatorio de la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la fracción VI del artículo 40 de su Reglamento, al establecer un requisito que limita la libre participación de licitantes, ya que indica de forma tendenciosa y exclusiva la marca "Samsung" para los equipos de impresión solicitados, obligando con dicho requisito de igual forma a que los consumibles a comprar sean de la marca "Samsung", siendo prueba de ello lo establecido en la junta de aclaraciones. -----

Que la convocante precisa en su aclaración que requiere cartucho de tóner para impresora marca "Samsung" y requiere en comodato equipo de impresión marca "Samsung", además de que en el punto 6, inciso j) de la convocatoria, solicita carta del fabricante de tóner y equipo de impresión que acredite que el tóner ofertado es 100% compatible con el modelo de equipo en que será utilizado (además de ser nuevos, no usados, no reciclados, no rellenados) y que no causa daño el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos, agregando clave del artículo, descripción, marca y procedencia. Con lo que resulta evidente que pide tóner para impresora "Samsung" e impresoras marca "Samsung" y además solicita una carta del fabricante del equipo de impresión y del tóner que es "Samsung", que la convocante limita la libre participación de licitantes al establecer claramente una marca determinada de bienes violando la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la fracción VI del artículo 40 de su



Reglamento, siendo por lo tanto ilegal la presente convocatoria y junta de aclaraciones por ser claramente tendenciosas hacia marca específica de bienes sin justificación. -----

Que todas las respuestas recibidas en cuanto a la solicitud de marca determinada "Samsung" y que la impresora en comodato tiene que ser "Samsung" atendiendo a la precisión uno hecha en junta de aclaraciones, confirman la solicitud de marca determinada. -----

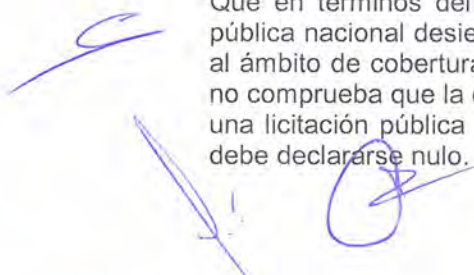
Que la convocante niega que puedan participar licitantes con tóner y equipo de impresión de distintas marcas a "Samsung" que pudieran cumplir de igual forma con rendimiento y calidad solicitados, pretendiendo la convocante dar una falsa percepción de legalidad al presente procedimiento, haciendo creer que no se limita la participación de quienes cumplan con lo solicitado, siendo ello falso ya que al establecer de forma expresa una carta del fabricante de dicha marca para los equipos de impresión que serán entregados en comodato, obliga de igual forma a que los consumibles también sean de dicha marca para participar en la Licitación, situación que sin duda limita la libre participación. -----

Que la convocante en el punto 6, inciso k) de la convocatoria pretende dar sustento a la solicitud de comodato en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actuando en forma inversa a lo establecido en la Ley, es decir, exige una marca determinada para los equipos propiedad de proveedor que serán entregados sin costo y con ello obliga a que los consumibles sean de la marca Samsung, siendo una clara evidencia de su actuación ilegal que pretende ocultar bajo una falsa percepción de permitir la libre participación bajo el supuesto de que para los consumibles presuntamente no pide marca determinada sino que sean para equipos de impresión marca "Samsung" cuando es obvio que está dirigiéndose a una marca determinada el proceso licitatorio. -----

CUARTO.- Que solicita la nulidad de la convocatoria a la licitación pública internacional abierta electrónica LA-019GYR023-E314-2016, toda vez que la convocante emplea como fundamento y sustento legal para acreditar dicho procedimiento, la fracción III del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin existir constancia de que se haya realizado una licitación nacional previa que hubiera sido declarada desierta, que la compra de consumibles de equipo de cómputo no se encuentra sujeta al ámbito de cobertura de los tratados de libre comercio, o que así se haya estipulado por ser dicha licitación financiada con un crédito externo otorgado al gobierno federal o con su aval. -----

Que la convocante fundamenta que la licitación hoy impugnada tenga el carácter de internacional abierta electrónica para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo empleando como fundamento en las bases de la licitación, la fracción III del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; para que sea procedente la celebración de una licitación pública internacional abierta conforme al citado artículo, debe comprobar la existencia de una licitación pública nacional previa a la presente licitación que hubiera sido declarada desierta o que así se haya estipulado por ser dicha licitación financiada con un crédito externo otorgado al gobierno federal o con su aval, situación que no es acreditada. -----

Que en términos del artículo 28 de la Ley, aún y cuando se hubiera declarado una licitación pública nacional desierta, se debe acreditar que la contratación pretendida no se encuentra sujeta al ámbito de cobertura de los tratados de libre comercio, por lo que de igual forma la convocante no comprueba que la compra de consumibles de equipo de cómputo no puede realizarse mediante una licitación pública internacional bajo tratados, por lo que dicho procedimiento de contratación debe declararse nulo. -----





QUINTO.- Que solicita la nulidad de la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, toda vez que la convocante no acredita de forma fehaciente y real que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público no existe proveedor que pueda tener el requerimiento de la dependencia, para efectos de sustentar la conveniencia de que la licitación hoy impugnada tenga el carácter de internacional abierta electrónica para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo en términos del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEXTO.- Que solicita la nulidad de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, y su respectiva junta de aclaraciones, toda vez que la convocante no responde de forma clara y precisa a varios de los cuestionamientos y repreguntas 4, 5 y 6 realizadas por su representada aún y cuando se relacionan con un punto específico de la convocatoria, buscando evadir su respuesta mencionando que es desechada la pregunta al no versar sobre el contenido de las bases, ni sobre el proceso de contratación, estableciendo que debieron formularse sus preguntas por otras vías e instancias. -----

Que el artículo 29 fracción IV de la Ley de la materia, obliga a la convocante a establecer como parte integrante de la convocatoria, el carácter de la licitación, estableciendo en la convocatoria que la presente Licitación Pública Internacional Abierta electrónica LA-019GYR023-E314-2016, en la página 2, como fundamento para acreditar el carácter del proceso la fracción III del artículo 28 de la Ley. Resulta ilegal que la convocante pretenda desechar nuestros cuestionamientos aduciendo que lo relacionado con el carácter de la licitación no forma parte del contenido de la convocatoria y de sus bases, cuando por Ley es obligatorio y debe contenerse en bases, por lo que no es procedente que la convocante no dé respuesta específica a nuestros cuestionamientos, debiendo ser declarado nulo el proceso de licitación y su respectiva junta de aclaraciones al pretender la convocante evadir su responsabilidad de respuesta y querer derivar a los licitantes a procesos externos distintos a la propia junta de aclaraciones correspondiente. -----

**Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad:**

PRIMERO.- Que la pregunta emitida por el proveedor OFIVILLANELY, S. DE R.L. de C.V., se refiere específicamente a que si la descripción de los bienes se encuentra apegada conforme al cuadro básico institucional, ya que el punto 5.4 del "Procedimiento para la actualización del cuadro básico y catálogo de insumos para la salud", define el cuadro básico, que son los insumos terapéuticos seleccionados por su eficacia y seguridad, necesarios para brindar atención médica, que deben estar previamente incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud. Mientras el 5.2 define los bienes de consumo, haciendo la diferencia entre bienes de uso terapéutico (insumos para la salud) y no terapéuticos, entendiendo como bienes de uso terapéutico todos aquellos que son utilizados para brindar la atención médica y que deben estar previamente incluidos en el cuadro básico (medicamentos y material de curación), y los bienes no terapéuticos como aquellos insumos que no son utilizados para brindar atención médica, pero que por su naturaleza son necesarios para el debido funcionamiento de las Instituciones Públicas. ----

Que por tratarse de una Licitación Pública Internacional para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo, la descripción de los artículos no se encuentra contemplado dentro del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, toda vez que éste regula única y específicamente lo referente a "bienes terapéuticos". -----



Que la inconforme es omisa en mencionar que también existen "bienes no terapéuticos y que por ende al tratarse de bienes no considerados para la salud, no se encuentran incluidos en el mismo catálogo; ya que dentro del catálogo de insumos, se contemplan bienes que no necesariamente son utilizados por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo tanto, la normativa institucional cuenta con el "Procedimiento para la actualización del catálogo de bienes de consumo (SAI) y bienes de inversión (PREI), que menciona el punto número 5.6 que define el catálogo operativo, como una relación detallada de claves con descripciones y tipos de presentación, por grupo y subgrupo de suministro (Bienes de Consumo); si están dentro o fuera de cuadro básico o en proyecto; si son del sector salud o del IMSS y otros datos normativos que se encuentran vigentes en el ciclo de abastecimiento a nivel nacional. Subconjunto del catálogo general de artículos que se distribuye a nivel nacional. -----

Que la inconforme basa los cuestionamientos realizados en la junta de aclaraciones, específicamente sobre "si la descripción de los bienes solicitados se encuentra apegada conforme al cuadro básico institucional" e intenta fundar su ilegal escrito de inconformidad en el ya mencionado "Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Público"; lo que es totalmente distinto el "cuadro básico institucional" al "Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud", ello en razón de que el "Cuadro Básico Institucional" contiene los insumos utilizados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, mismos que corresponden a bienes terapéuticos y no terapéuticos, mientras que el "Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud" es la normatividad en que se agrupan, caracterizan y codifican todos los medicamentos, el material de curación, el instrumental, el equipo médico y los auxiliares de diagnóstico empleados por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para otorgar servicios de salud a la población, por lo que se debe desestimar el agravio al demostrarse que la inconforme trata de confundir con fundamentos legales que solamente son aplicables para los bienes terapéuticos. -----

Que la Junta de Aclaraciones, así como el acta que contiene las respuestas a las repreguntas planteadas por la proveeduría, se encuentran debidamente sustentadas en lo ordenado por el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO.-Que el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios señala que tanto las juntas de aclaraciones, como las subsecuentes que se generen para dar respuesta a las repreguntas que puedan surgir son para contestar dudas sobre el contenido de la convocatoria, indicando el numeral o punto específico con el cuál se relaciona, no para entrar en detalle de cada una de las respuestas otorgadas por parte de esta convocante; los cuestionamientos referidos por la inconforme no cumplen los requisitos mencionados en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello al no especificar el punto con el cuál relaciona sus cuestionamiento, por lo que se considera que las respuestas otorgadas a la proveeduría participante son las correctas, toda vez que se caería en el absurdo de mencionar todos y cada uno de los pasos a seguir para la obtención de lo peticionado. -----

Que las respuestas otorgadas por esa convocante dentro de la Junta de Aclaraciones así como del acto de respuestas a las repreguntas formuladas por la proveeduría participante, se encuentran en estricto apego a lo ordenado por el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que los cuestionamientos



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 323/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3376/2017.

- 9 -

realizados por diverso proveedor, no corresponde a lo mencionado en el cuerpo de la convocatoria específicamente en cuanto al lugar donde se puede consultar el catalogo institucional. -----

TERCERO.- Que es falso lo argumentado por la inconforme en cuanto a que se limita la libre participación al establecer de forma supuestamente tendenciosa y exclusiva la marca Samsung para los equipos de impresión, ya que el objeto de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-019GYR023-E314-2016, es la adquisición de consumibles de equipos de cómputo (tóners) para el ejercicio 2017, respecto de los insumos mencionados en el cuerpo de la misma, como se estableció en la junta de aclaraciones al responder la pregunta 3 de la empresa hoy inconforme. -----

Que en ningún momento, se hace mención a que los cartuchos de tóner deberán de ser marca específica, por el contrario, se señala que el tóner ofertado deberá ser 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevos, no usados, no reciclados, no rellenados) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos. -----

Que del punto 6 incisos h) e i) de la convocatoria, en ningún momento se solicita ninguna marca específica, simplemente se solicita el presentar cartas de apoyo emitidas por parte del fabricante de los insumos a ofertar, esto para dar certeza de que en caso de resultar asignado el proveedor, cuenta con el soporte suficiente en cuanto al abastecimiento de las claves adjudicadas. -----

Que si bien es cierto que la descripción de la clave incluye diversa marca, también lo es que no es una acción tendenciosa de esa convocante el querer adquirir cierta marca de tóner; sino que simple y sencillamente se trata de la descripción que obra en el catálogo de insumos institucional. -----

CUARTO.- Que la decisión de esa convocante de llevar a cabo una Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica basada en lo estipulado por el artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se debe a que se llevó a cabo la Investigación de Mercado a que se refiere el artículo 26 de la propia Ley, en estrecha relación con el artículo 29 fracción VIII y IX del Reglamento de la citada Ley de la materia, ya que para determinar el carácter de una licitación, es necesario llevar a cabo la investigación de mercado, toda vez que el resultado de la misma proporciona parámetros tales como precio, existencia de bienes, país de origen y fabricantes, entre otras; dependiendo de la información que arroje el resultado de la Investigación de Mercado realizada, se puede proceder a llevar a cabo el proceso licitatorio que garantice la adquisición de los insumos, no siendo necesario el realizar en primera instancia una Licitación Pública Nacional, lo que significaría un plazo de aproximadamente 15 días para concluirlo o bien declararlo desierto, situación que no es factible dado la necesidad e importancia de los insumos materia del proceso que nos ocupa. -----

QUINTO.- Que son falsos los argumentos vertidos por la inconforme en cuanto a que no se acreditó de forma fehaciente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrados Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor que pueda atender el requerimiento de la dependencia, ya que si bien es cierto que las convocantes se encuentran obligadas a realizar la investigación de mercado a que se refiere dicho articulado, también es cierto que no existe lineamiento jurídico alguno que obligue a que ésta sea publicada dentro de la convocatoria o de la junta de aclaraciones en el proceso que se está llevando a cabo. -----



- 10 -

Que un procedimiento de Licitación Pública no se lleva a cabo con el objeto de difundir la Investigación de Mercado realizada, por lo que las aseveraciones hechas por el inconforme resultan ser falsas, tendenciosas e infundadas, ya que con estas pretende sustentar su presunta acción al tomar como acto de Autoridad la Investigación de Mercado, al aseverar que al no incluirse la misma, así como su resultado a la publicación de la convocatoria viola el derecho fundamental de acceso a la información. -----

Que la esencia de la Investigación de Mercado es que la convocante tenga un parámetro sobre los precios y la existencia de los insumos a adquirir, por ello la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público prevé que antes de iniciar cualquier procedimiento de compra debe de existir la investigación de mercado, siendo que esta no es la motivación del área convocante para requerir, ya que la promovente olvida que existen áreas requirentes, mismas que de acuerdo a sus necesidades solicitan la adquisición de los insumos. -----

SEXTO.- Que del acta de junta de aclaraciones y de respuesta a las repreguntas, se desprende que todas y cada una de las preguntas realizadas fueron debidamente contestadas en términos de lo ordenado por el artículo 33 Bis último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que considera que con las respuestas otorgadas por parte de esa convocante, mismas que se encuentran revestidas de legalidad, se dio claridad para que la proveeduría participante se encontrara en posibilidades de preparar sus propuestas técnicas y económicas; ello sin dejar de observar que no es obligatorio dar respuesta a los cuestionamientos que se ligan a algún punto de la convocatoria o de la propia junta de aclaraciones, pero que nada tiene que ver con el procedimiento de contratación en cuestión. -----

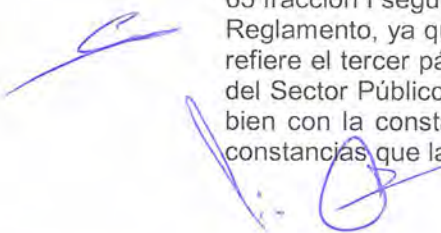
Que debe desecharse de plano el escrito de Inconformidad interpuesto por el representante legal de [REDACTED] en virtud de carecer de una debida fundamentación y motivación a los agravios expresados en su ilegal escrito de inconformidad, ya que manifiesta hechos que no están sustentados de forma legal ni documental, por tal motivo se solicita que sea desechado de plano el documento en cuestión. -----

NOTA 1

Que para que un acto administrativo tenga una plena y total validez, debe de estar debidamente fundado y motivado de acuerdo a los requisitos señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo y que son contemplados en sus artículos 3º y 5º, por lo que al carecer en su totalidad de una debida fundamentación y motivación del acto que nos ocupa, nos encontramos ante un acto nulo en virtud de no reunir los requisitos mínimos indispensables para que se configure el acta administrativo. -----

**Razonamientos expresados por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en relación a los motivos de inconformidad: -----**

Que como excepción de previo y especial pronunciamiento, la inconformidad presentada por el representante legal de la empresa [REDACTED] resulta improcedente en razón de no haber dado cumplimiento con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 65 fracción I segundo párrafo en relación con el artículo 33 bis de la Ley de la materia, y 116 de su Reglamento, ya que el escrito de inconformidad debe ir acompañado de la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien con la constancia de envío a través del sistema CompraNet, lo cual no se advierte de las constancias que la inconforme presentó. -----





Que el precepto reglamentario en comento, es claro y no admite interpretación alguna al referir que se debe presentar el acuse de recibo o la constancia de envío a través del sistema CompraNet, es decir, que el correo que envía "cnet@funcionpublica.gob.mx, no corresponde a alguno de los documentos que se indican como requisitos de procedibilidad, ya que si bien en el escrito de inconformidad, la accionante refirió haber manifestado su intención de participar en el procedimiento licitatorio, lo cierto es que a su escrito no adjuntó el acuse de recibo o sello de la convocante, o bien la constancia de envío a través del sistema CompraNet, por lo tanto, no se actualizó el requisito de procedibilidad establecido en la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por tanto con la admisión y trámite de la inconformidad se violenta lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

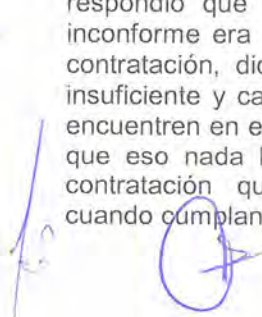
Que el propio inconforme en los numerales 3 y 4 del apartado de pruebas, refiere que presenta copia del correo electrónico que envía CompraNet y la impresión de pantalla de dicho sistema, lo que evidencia que en el procedimiento de inconformidad no presentó ni el acuse de recibo o sello de la convocante, o bien la constancia de envío a través del sistema CompraNet, ya que la supuesta carta de interés, debió ser presentada 24 horas previas a la realización de la junta de aclaraciones, es decir, el 01 de diciembre de 2016, pues de lo contrario si se presentó en fecha diversa, no corresponde al requisito de procedibilidad establecido en la Ley de la materia y su Reglamento; en razón a lo expuesto solicita se realice la prevención al inconforme a fin de que dé cumplimiento con el citado requisito, caso contrario su inconformidad deberá ser desechada. ----

Que la inconforme es la obligada a satisfacer ese requisito, por lo tanto, no es obligación investigar si la inconforme colmó dicho requisito, ya que al no haber adjuntado la constancia de su envío con el sello de la dependencia o entidad de que se trata, no cumplió con el requisito de procedibilidad dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que de las constancias que le fueron notificadas, así como del propio escrito de inconformidad, se advierte que el licitante denominado [REDACTED] no presentó el acuse de recibo, o bien la constancia de su envío mediante CompraNet del escrito en el que exprese su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando sus datos generales así como los de su representante, conducta que no configura la hipótesis contenida en el artículo 65, fracción I párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por lo tanto su inconformidad debe ser desechada, pues de las documentales que ofreció la inconforme para dar cumplimiento al requisito dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no corresponden al acuse con el sello de recepción o en su caso a la constancia de envío por el sistema CompraNet. -----

NOTA 1

PRIMERO.- Que en relación a los motivos de inconformidad, si bien es cierto, la convocante respondió que los bienes se encontraban en el cuadro básico institucional y que para la inconforme era muy necesario verificar la concordancia de lo solicitado en el procedimiento de contratación, dicho motivo de inconformidad hecho valer por la inconforme es a todas luces insuficiente y carente de sustento legal, ya que en nada afecta el que los bienes solicitados se encuentren en el cuadro básico institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social, en razón de que eso nada limita la libre participación de la proveeduría, ya que en el procedimiento de contratación que la inconforme impugna la convocante permitió la oferta de bienes siempre y cuando cumplan con las características señaladas en el anexo 1 de la convocatoria. -----





- 12 -

Que entre los requisitos que limitan la libre participación listados en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se encuentra el que mencione o no dónde se encuentran listados o recomendados los bienes solicitados, ya que cualquier persona física o moral en términos de lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, podrá realizar propuestas solventes sin que estén obligados los interesados a presentar ofertas de bienes listados en ningún catálogo u cuadro básico. -----

SEGUNDO.- Que la ahora inconforme pretende que la convocante dé respuesta o aclare cuestiones diversas a la convocatoria del procedimiento de contratación de mérito, ya que más que solicitudes de aclaraciones, requirió a la convocante le fuera indicando lugar en el que podrían ser consultados el catálogo general de artículos, así como el punto específico en que se contienen las características de los consumibles, cuestiones que de manera alguna tienen relación directa con el contenido de la convocatoria y que al ser respondidas en la forma y términos en que lo quiere la ahora inconforme, le permitan la confección de sus respectivas propuestas. -----

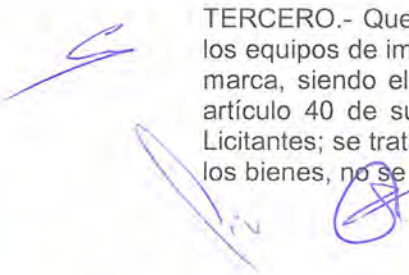
Que el hecho de conocer o desconocer el lugar en que pueda ser consultado el cuadro básico de insumos, así como el lugar en el que pueda ser consultada la descripción de los insumos, de manera alguna es una cuestión que limite la libre participación o facilite la confección de la proposición para participar en el procedimiento de contratación que nos ocupa, ya que el sólo hecho de conocer en dónde puede ser consultado el cuadro básico de insumos, así como el lugar en el que pueda ser consultada la descripción de los insumos; de manera alguna es una cuestión que limite o facilite la confección de la proposición para participar en el procedimiento de contratación que nos ocupa, además la descripción de los bienes, se estableció en la convocatoria, en donde se cuenta con los elementos necesarios para preparar la oferta y presentar la proposición en el procedimiento de contratación. -----

Que es evidente que la empresa [REDACTED], no acredita ilegalidad alguna en el Acto de Junta de Aclaraciones de fecha 2 de diciembre de 2016, puesto que, no basta el sólo manifestar que la convocante contravino lo señalado en la Ley de la materia, para considerar que su actuación en la licitación de mérito es contraria a la normatividad aplicable, ya que resulta necesario señalar las causas, razones o motivos tendientes a sustentar la contravención que considera el impetrante que se actualizó en la Licitación de que se trata; lo que en el asunto que nos ocupa, no realizó la inconforme. -----

NOTA 1

Que la convocante en el procedimiento de contratación, no solicitó bienes de marca determinada, ya que como se podrá observar, de la pregunta impresa por la inconforme en su escrito inicial de inconformidad, se lee claramente la respuesta que dio la convocante a la inconforme, en la cual, hace de su conocimiento que los bienes ofertados debían ser 100% compatibles con el modelo de impresora en que debían ser utilizados y que no cause daño en el funcionamiento y operación del mismo por lo que no afecta la garantía y funcionamiento de los equipos de impresión, sin que de la respuesta se observe la obligación del o los licitantes de ofertar marca determinada, sin embargo, es su obligación cumplir con lo solicitado para el objeto principal de contratación, el cual consistió en la adquisición de cartuchos de tóner. -----

TERCERO.- Que respecto a que la convocante solicita expresamente la marca "Samsung" para los equipos de impresión en comodato, lo que obliga a que también los consumibles sean de dicha marca, siendo ello violatorio de la fracción V del artículo 29 de la LAASSP, y la fracción VI del artículo 40 de su Reglamento al establecer un requisito que limita la libre participación de los Licitantes; se trata de una percepción muy particular del inconforme, ya que en el requerimiento de los bienes, no se estableció que éstos deban ser de alguna marca en particular. -----





Que los bienes que se requieren consistentes en cartuchos de tóner, de manera alguna indican que deban ser de marca específica; y el hecho de que la descripción de la clave, refiera la marca Samsung, ésta se refiere exclusivamente al equipo de impresión en que serán utilizados los bienes que se requieren, más no es un calificativo propio que se establezca para los bienes que se establecieron en el requerimiento de la entidad convocante. -----

Que la convocante no está limitando la libre participación de la proveeduría, en razón que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, son claros al establecer que la convocante no podrá exigir requisitos técnicos o específicos o muy particulares en los bienes que desea comprar o arrendar, situación que no sucede en el caso que nos ocupa, ya que el objeto principal de la contratación es la adquisición de tóner "consumible de equipo de cómputo", y de lo que se duele la inconforme es de un accesorio al contrato, por lo tanto el inconforme pretende confundir, con sus argumentos de que se debía ofertar tóner de marca Samsung, ya que la inconforme podía ofertar tóner de cualquier marca. -----

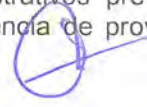
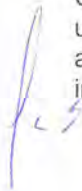
CUARTO.- Que el artículo 29 segundo párrafo fracciones VIII y IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece la posibilidad de realizar un procedimiento internacional abierto como primera opción de contratación, sin necesidad de llevar a cabo uno nacional o uno internacional bajo tratados de libre comercio, el cual sabemos de antemano que se declarará desierto porque, o no hay proveeduría nacional y/o con los socios comerciales, o porque los bienes a contratar no cumplen con el grado de contenido nacional o las reglas de origen. -----

Que cuando se acreditan las situaciones antes mencionadas con la investigación de mercado, es posible convocar un procedimiento de contratación internacional abierto, sin la necesidad de haber realizado un procedimiento previo, ya que las fracciones VIII y IX, del segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establecen que la convocante no se encuentra obligada a realizar un procedimiento previo para emitir una convocatoria a un procedimiento de licitación pública internacional abierto, toda vez que las hipótesis que la normatividad establece, no son solo las que refiere la inconforme. -----

Que resulta evidente lo infundado del argumento de la inconforme, el cual únicamente establece que se debió realizar un procedimiento previo, o que así debió estipularse por ser un procedimiento financiado con un crédito externo; por lo que en atención al principio de la causa de pedir, es evidente que su argumento deberá declararse infundado, ya que contrario al mismo, si existen otras hipótesis que permiten a la entidad convocante, emitir un procedimiento de contratación con carácter de internacional abierto. -----

Que la inconforme es omisa en referir normatividad legal, reglamentaria, o administrativa que considere fue violentada, por lo que pretende que la autoridad, realice un análisis exhaustivo para determinar si lo referido en el motivo de agravio, violenta alguna normatividad, esto es, que sea la autoridad quien supla, no solo la imprecisión de la queja, sino la ausencia de la queja, lo cual indubitadamente sería violatorio del principio de estricto derecho que rige el procedimiento administrativo inconformidad. -----

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no establece que en un procedimiento de contratación, deba hacerse del conocimiento de los licitantes, los actos administrativos previos a la emisión de la convocatoria, como lo son, en los que consta la inexistencia de proveedores en el territorio nacional o en los países con los que México tenga -----





celebrado un tratado de libre comercio, o las mejores condiciones para el Estado, al emitir un procedimiento con determinado carácter. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 26 de mayo de 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

**A).-** Las ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 06 de diciembre de 2016, visibles a fojas 015 a la 39 del expediente en que se actúa, ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 2,392, de fecha 21 de septiembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 10, en Tonalá, Jalisco; copia simple de las actas de juntas de aclaraciones y respuestas de la licitación pública LA-019GYR023-E314-2016; copia simple del correo electrónico enviado por el sistema CompraNet, de fecha 30 de noviembre de 2016; impresión de la pantalla de CompraNet; y la presuncional legal y humana, consistente en todas aquellas deducciones que le favorezca y que sean aplicables al asunto en cuestión y que la ley infiere, así como las deducciones que se realicen de los hechos controvertidos en el presente asunto y que le favorezcan. -----

NOTA I

**B)** Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en su informe circunstanciado de fecha 14 de febrero de 2017, visibles a fojas 110 a la 296 del expediente en que se actúa, consistentes en: la convocatoria a la licitación pública LA-019GYR023-E314-2016; juntas de aclaraciones de fecha 2 de diciembre de 2016; acta del evento de presentación y apertura de propuestas de la citada licitación, de fecha 8 de diciembre de 2016; acta de fallo de fecha 12 de diciembre de 2016; propuestas técnico económicas de las empresas SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y LICITAMAR, S.A. DE C.V.; Investigación de mercado; procedimiento para la preparación de embarque, remisiones de almacén y su afectación contable en la contabilidad gubernamental; procedimiento de actualización del cuadro básico y catálogo de insumos para la salud; presuncional legal y humana en todo lo que beneficie a los intereses del Instituto Mexicano del Seguro Social; y la instrumental de actuaciones y CD que contiene Informe Circunstanciado. -----

**C)** Las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., visibles a fojas 336 a la 366 del expediente en que se actúa consistentes en las documentales ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en: lo actuado en la licitación de mérito, así como lo actuado en la inconformidad que nos ocupa, que favorezca a los intereses de su representada, en relación a los motivos de inconformidad; la presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de su representada; y copia simple del instrumento público número 112,556, de fecha 29 de enero de 2015, pasado ante la fe del notario público número 92, en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mismo que fue cotejado con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa y agregadas al presente expediente para constancia legal. -----

**V.- Consideraciones de Previo y especial pronunciamiento.-** Por cuestión de método, esta Autoridad entra al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la empresa



SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., al desahogar su derecho de audiencia por escrito de fecha 21 de marzo de 2017, en el sentido que "La inconformidad presentada por el C... en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] resulta improcedente en razón de no haber dado cumplimiento con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 65 fracción I segundo párrafo en relación con el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento... Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcrito, se tiene que el escrito de inconformidad debe ser acompañado de la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo y sello de la Dependencia o Entidad correspondiente, o bien, de la constancia de envío a través del Sistema CompraNet..." causal de improcedencia que se determina **infundada** para determinar la improcedencia de la inconformidad que nos ocupa. -----

NOTA 1

Lo anterior, toda vez que en efecto, el escrito en el que los licitantes manifiesten su interés en participar en la licitación de que se trate y su acuse, o bien la constancia de Compranet que acredite su envío a la convocante, constituye un requisito de procedibilidad para la procedencia de la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, en términos del artículo 65 fracción I párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 116 de su Reglamento, que establecen lo siguiente: -----

**"Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;"

**"Artículo 116.-** Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

**La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."**

Preceptos que legitiman a quienes deseen presentar inconformidad en contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, es decir, que sólo podrá ser presentada por la parte interesada que hubiese manifestado, mediante escrito, su interés en participar en el procedimiento de licitación, en términos de lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo acompañar al escrito de inconformidad la citada manifestación a que se refiere el tercer párrafo del citado artículo 33 de la citada Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet. -----

Lo que en la especie cumplió la empresa [REDACTED] hoy inconforme, puesto que mediante escrito de fecha 21 de diciembre del 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del



Seguro Social, el 22 del mismo mes y año, en cumplimiento a la prevención que le fue impuesta por esta Autoridad Administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/6392/2016, de fecha 13 de diciembre de 2016; presentó su escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa y la constancia de su envío a través de CompraNet, documentos visibles a fojas 47 y 51 del expediente en que se actúa, y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, de lo que se advierte que la empresa [REDACTED] presentó escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa y la constancia de su envío a través de CompraNet, que acredita: "*Expediente: 1210856 - LA-019GYR023-E314-2016 CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO*"... .."*Nombre del archivo JUNTA DE ACLARACIONES EVENTO NO.LA-019G*"..., esto es, que fue presentado en la plataforma de Compranet, correspondiente al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

NOTA 1

Del archivo anterior que acredita en el apartado correspondiente al "*Nombre del archivo JUNTA DE ACLARACIONES EVENTO NO.LA-019G*", el cual señala la empresa inconforme en su escrito de desahogo de prevención de fecha 21 de diciembre de 2016, que corresponde al archivo que contiene sus cuestionamientos y el interés en participar en términos del punto 6.2 de la Guía del Licitante Compranet; por lo que al tratarse la licitación que nos ocupa de un procedimiento electrónico, esta Autoridad Administrativa ingresó al archivo contenido en CompraNet, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, de donde se advierte que dicho archivo se encuentra conformado por cinco hojas, la primera contiene el referido escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa, la segunda y la tercera contiene la acreditación del licitante y en las últimas dos, las preguntas formuladas por dicha empresa. -----

De lo que se advierte que la empresa [REDACTED] sí remitió a la convocante a través del sistema CompraNet, la manifestación de interés en participar en la licitación que nos ocupa a través del archivo *JUNTA DE ACLARACIONES EVENTO NO.LA-019G*; resultando infundada la causal de improcedencia hecha valer por la empresa SOURCE TÓNER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., puesto que la empresa inconforme cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 65 fracción I y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento, admitiéndose a trámite su escrito de inconformidad mediante oficio número 00641/30.15/207/2017 de fecha 02 de enero de 2017, por haber dado cumplimiento al mencionado requisito de procedibilidad establecido en los citados preceptos legales. -----

- VI.- **Consideraciones.-** Por lo que hace a las manifestaciones que realiza la empresa hoy accionante en su escrito de inconformidad respecto a que la convocante refiere en el acto de junta de aclaraciones para responder a preguntas, que las características y descripción del cartucho de tóner e impresoras marca "Samsung" requeridos, son fijados por el cuadro básico institucional, documento que solo resulta aplicable a medicamentos y equipo médico y no a tóner y equipo de impresión, dejándola en estado de indefensión, puesto que en términos del artículo 2 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, el cuadro básico ninguna relación guarda ni con la descripción de los consumidores, ni tampoco indica que los equipos de impresión y tóner otorgados tengan que ser marca "Samsung"; mismas que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones absurdas, **declarándose infundadas**, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el acta de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-019GYR023-E314-2016, se encuentra ajustada a la normatividad



que rige a la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen: -----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca*

....

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su Informe Circunstanciado de fecha 14 de febrero de 2017, específicamente del acta de la segunda junta de aclaraciones de fecha 2 de diciembre de 2016, visible a fojas 154 a 158 del expediente en que se actúa, se desprende que en relación a las respuestas otorgadas por la convocante, en la pregunta número 1, formulada por la empresa OFIVILLANELY, S. DE R.L. DE C.V., respondió lo siguiente: -----

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA N° LA-019GYR023-E314-2016**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2016, SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA OFICINA DE ADQUISICIONES UBICADA EN AV. DE LOS CONVENTOS 107,109 Y 111, COL. HOGARES FERROCARRILEROS PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, CP. 78436 LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA No. LA-019GYR023-E314-2016 CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO (TONERS) EJERCICIO 2017 DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS INSTITUTOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN III, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38, 45, 47, 50, 55 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 28, 29, 31, 34, 35, 39, 40, 42, 44, 45, 46 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 58, 81, 84, 85, 86, 95, 96, 98, 99, 100, 102 y 104 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 4 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN. -----

....

LOS LICITANTES QUE A BAJO SE MENCIONA FORMULA LAS PREGUNTAS QUE ESTIMA PERTINENTES EN RELACIÓN CON LAS RESPUESTAS RECIBIDAS, LO ANTERIOR COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 4 DE LAS BASES CONCURSALES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. -----

....

NOMBRE DEL LICITANTE: OFIVILLANELY, S. DE R.L. DE C.V.		
NO.	REPREGUNTA	RESPUESTA
1.	RESPUESTA A PREGUNTA 1.- ¿ENTONCES LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SOLICITADOS SE ENCUENTRA APEGADA A CONFORME A CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL?	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN.

De lo que se desprende que la moral OFIVILLANELY, S. DE R.L. DE C.V., preguntó si la descripción de los bienes solicitados se encuentra apegada al cuadro básico institucional, lo que la convocante aseveró al responder que era correcta su apreciación. -----

En este contexto, resulta infundado lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido que las características y descripción del cartucho de tóner e impresora marca "Samsung" requeridas, son fijados por el Cuadro Básico Institucional, toda vez que la respuesta otorgada es que se encuentran apegados al referido cuadro básico; ahora bien, como lo refiere la inconforme artículo 2 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de





Insumos del Sector Salud, define al "Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud", que de su contenido no se advierte que regule equipos de impresión y tóner, sin embargo se trata de un documento diferente al "Cuadro Básico Institucional" referido por la convocante en la junta de aclaraciones; por lo tanto la accionante pretende sustentar su inconformidad, encuadrando la respuesta de la convocante, a lo regulado por el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, lo que no se desprende de la respuesta otorgada por la convocante a la empresa [REDACTED]

NOTA 1

Luego entonces, la convocante no señaló que las características y descripción del bien a adquirir, se encontraban fijadas en el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, regulado por el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, como lo pretende hacer valer la accionante, sino por el contrario, en las preguntas números 1, 2, 3, 5 y 7 de la primer junta de aclaraciones de fecha 2 de diciembre de 2016, formuladas por la empresa [REDACTED] la convocante respondió que el requerimiento de la licitación contiene la descripción amplia, completa y detallada de los bienes, de acuerdo al Catálogo General de Artículos del IMSS, que es la relación de claves con descripciones y tipos de presentación, por grupo de suministro (bienes de consumo y bienes de inversión), insertando la respuesta a la pregunta 1 para mayor ilustración:

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA N° LA-019GYR023-E314-2016

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2016. SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA OFICINA DE ADQUISICIONES UBICADA EN AV. DE LOS CONVENTOS 107,109 Y 111, COL. HOGARES FERROCARRILEROS PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, CP. 78436 LOS SERVIDORES PUBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA No. LA-019GYR023-E314-2016 CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO (TONERS) EJERCICIO 2017 DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS INSTITUTOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN III, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38, 45, 47, 50, 55 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 28, 29, 31, 34, 35, 39, 40, 42, 44, 45, 46 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 58, 81, 84, 85, 86, 95, 96, 98, 99, 100, 102 Y 104 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 4 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA POR LOS INTERESADOS, ASÍ COMO LA RESPUESTA OTORGADA POR LA CONVOCANTE (CUANDO APLIQUE), COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

NOMBRE DEL LICITANTE: NO.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	PREGUNTA NÚMERO 1  PUNTO 2.1, INCISO D), SE SOLICITAN EQUIPOS DE IMPRESIÓN NUEVOS EN COMODATO Y EN EL ANEXO NÚMERO 1, RENGLÓN 1 SOLICITAN CARTUCHO DE TÓNER PARA IMPRESORA MARCA "SAMSUNG", ¿PORQUÉ SI LA CONVOCANTE SOLICITA IMPRESORAS COMPLETAMENTE NUEVAS ESTAS NO PUEDEN SER DE MARCA DISTINTA A "SAMSUNG"?	EL REQUERIMIENTO DE ESTA LICITACIÓN CONTIENE LA DESCRIPCIÓN AMPLIA, COMPLETA Y DETALLADA DE LOS BIENES QUE SE REQUIEREN, DE ACUERDO AL CATÁLOGO GENERAL DE ARTÍCULOS DEL IMSS ASÍ COMO DE CONFORMIDAD A LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DONDE SE INDICA QUE EL CATALOGO GENERAL DE ARTÍCULOS ES LA RELACIÓN DE CLAVES CON DESCRIPCIONES Y TIPOS DE PRESENTACIÓN, POR GRUPO DE SUMINISTRO (BIENES DE CONSUMO Y BIENES DE INVERSIÓN) SALVO EL CUADRO BÁSICO DE BIENES DE INVERSIÓN.  BIEN ENTONCES EL TÓNER OFERTADO DEBERÁ SER 100% COMPATIBLE CON EL MODELO DEL EQUIPO EN QUE SERÁ UTILIZADO (ADEMÁS DE SER NUEVOS, NO USADOS, NO RECICLADOS, NO RELLENADOS) Y QUE NO CAUSA DAÑO EN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MISMO, POR LO QUE NO AFECTA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA Y PÓLIZA DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS.  LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 2 DE LAS PRESENTES BASES DONDE INDICA QUE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES NO PODRÁN SER NEGOCIADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY.  NO ES OBJETO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN PUES CUALQUIER LICITANTE QUE CUMPLA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA PUEDE PARTICIPAR.



De lo que se desprende entre otras cosas, que el requerimiento contiene la descripción amplia, completa y detallada de los bienes que se requieren, **de acuerdo al catálogo general de artículos del Instituto Mexicano del Seguro Social**, así como **de conformidad a las políticas bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del mismo Instituto.** -----

Asistiéndole la razón a lo manifestado a la convocante en su informe circunstanciado de hechos en el sentido que: "...por tratarse de una Licitación Pública Internacional para la adquisición de Consumibles de Equipo de Cómputo la descripción de los artículos no se encuentra contemplado dentro del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, toda vez que éste regula única y específicamente lo referente a "Bienes Terapéuticos"... ..Es omisa la inconforme en mencionar que también existen "Bienes No Terapéuticos" y que por ende al tratarse de bienes no considerados para la salud, no se encuentran incluidos en el mismo catálogo... ..Dentro del Catálogo de insumos, se contemplan bienes que no necesariamente son utilizados por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo tanto, la normativa institucional cuenta con el "Procedimiento para la actualización del Catálogo de Bienes de Consumo (SAI) y Bienes de Inversión (PREI)".....Dicho procedimiento, menciona en su punto 5.6 lo siguiente:....5.6 catálogo operativo: Es una relación detallada de claves con descripciones y tipos de presentación, por grupo y subgrupo de suministro (Bienes de Consumo); si están dentro o fuera de cuadro básico o en proyecto; si son del sector salud o del IMSS y otros datos normativos que se encuentran vigentes en el ciclo de abastecimiento a nivel nacional. Subconjunto del catálogo general de artículos que se distribuye a nivel nacional.... ..Ahora bien, es importante hacer notar a esa Autoridad, que la inconforme basa los cuestionamientos realizados tanto en la junta de aclaraciones como en el acta de contestación a las repreguntas específicamente sobre "si la descripción de los bienes solicitados se encuentra apegada a conforme a Cuadro Básico Institucional"; puesto que de la segunda junta de aclaraciones, en relación a la respuesta otorgada a la pregunta número 1 formulada por la empresa [REDACTED], la convocante señaló que la descripción de los bienes solicitados se encuentra apegada al Cuadro Básico Institucional, no así al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, regulado por el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, como pretende hacer valer la inconforme, máxime que en respuesta a las preguntas números 1, 2, 3, 5 y 7 de la primer junta de aclaraciones, formuladas por la misma empresa, señaló que el requerimiento contiene la descripción amplia, completa y detallada de los bienes, **de acuerdo al catálogo general de artículos del Instituto Mexicano del Seguro Social**, así como **de conformidad a las políticas bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del mismo Instituto.** -----

NOTA 1

Por otro lado, en lo que hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que "la convocante no establece de forma particular el lugar de consulta y punto específico del catálogo general de artículos donde se indican las características y especificaciones de los bienes requeridos, limitándose a establecer la página de internet [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx), dejándosele en completo estado de indefensión... ..la empresa [REDACTED] realiza la repregunta sobre el lugar de consulta del catálogo general de artículos y el punto específico del mismo donde se establezcan las características y especificaciones del mismo donde se establezcan las características y especificaciones de los bienes requeridos, así como la obligación de la convocante en adquirir tóner y solicitar que el equipo de impresión sea marca "Samsung"... ..la convocante en su respuesta remite al portal general [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)...", las mismas **resultan infundadas**, toda vez que del análisis a la respuesta otorgada por la convocante a la pregunta



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 323/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3376/2017.

- 20 -

formulada por la empresa [REDACTED] en la segunda junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 02 de diciembre de 2016, se desprende que dicha respuesta fue clara y precisa, lo que se inserta en los términos siguientes: -----

NOTA 1

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA N° LA-019GYR023-E314-2016**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2016, SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA OFICINA DE ADQUISICIONES UBICADA EN AV. DE LOS CONVENTOS 107,109 Y 111, COL. HOGARES FERROCARRILEROS PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, CP. 78436 LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA No. LA-019GYR023-E314-2016 CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO (TONERS) EJERCICIO 2017 DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS INSTITUTOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN III, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38, 45, 47, 50, 55 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 28, 29, 31, 34, 35, 39, 40, 42, 44, 45, 46 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 58, 81, 84, 85, 86, 95, 96, 98, 99, 100, 102 Y 104 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 4 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN. -----

LOS LICITANTES QUE A BAJO SE MENCIONA FORMULA LAS PREGUNTAS QUE ESTIMA PERTINENTES EN RELACIÓN CON LAS RESPUESTAS RECIBIDAS, LO ANTERIOR COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 4 DE LAS BASES CONCURSALES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. -----

NOMBRE DEL LICITANTE: OFIVILLANELY, S. DE R.L. DE C.V.		
NO.	REPREGUNTA	RESPUESTA
2.	RESPUESTA A PREGUNTA 2.- ¿PODRÍA INDICARLOS EL LUGAR DONDE PODEMOS CONSULTAR EL CATÁLOGO GENERAL DE ARTÍCULOS Y EL PUNTO ESPECÍFICO DENTRO DE DICHO CATÁLOGO DONDE SE ESPECIFIQUE LA OBLIGACIÓN DE LA CONVOCANTE EN ADQUIRIR TÓNER Y SOLICITAR QUE EL EQUIPO DE IMPRESIÓN SEA MARCA "SAMSUNG"?	EN LA PAGINA DE INTERNET SIGUIENTE: WWW.IMSS.GOB.MX

De cuyo contenido se desprende que la empresa [REDACTED] solicitó que se le indicara el lugar donde podía consultar el catálogo general de artículos y el punto específico dentro de dicho catálogo donde se especifique la obligación de la convocante de adquirir tóner y solicitar que el equipo de impresión sea marca "Samsung", y en respuesta la convocante manifestó que "en la página de internet siguiente: [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)", lo que considera la empresa hoy inconforme le deja en estado de indefensión, sin embargo, la repregunta no fue formulada por la empresa CIBERTONER, S. DE R.L. DE C.V., hoy accionante, ya que de haber tenido duda al respecto, debió repreguntar al respecto, lo que no aconteció, y quien tuvo duda fue la empresa [REDACTED] y si ésta tuvo duda o consideró que la respuesta otorgada no aclaró el planteamiento contenido en su pregunta, le correspondía inconformarse por la respuesta dada por la convocante al cuestionamiento referido, puesto que el objeto de la junta de aclaraciones es para aclarar las dudas que tengan los licitantes respecto de los requisitos contenidos en la convocatoria; en el caso que nos ocupa, si la hoy inconforme hubiese tenido duda respecto al lugar donde podía consultar el catálogo general de artículos y el punto específico para adquirir la clave inconformada, debió efectuar su cuestionamiento, lo que en la especie no aconteció, luego entonces, del contenido del expediente que se resuelve, no se aprecia que la empresa hoy inconforme esté facultada por la empresa [REDACTED] para que en su nombre y representación se inconforme por la respuesta dada por la convocante a su pregunta. -----

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



Asimismo, en cuanto a las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa [REDACTED] en su escrito de inconformidad, en el sentido que limita la libre participación al establecer la marca Samsung para los equipos de impresión solicitados, obligando con ello a que los consumibles a comprar sean de la marca Samsung; las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, **declarándose infundadas**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al emitir la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-019GYR023-E314-2016, se ajustó a la normatividad que rige la materia. -----

NOTA 1

Lo anterior, en virtud que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 23 de enero de 2017, en específico del contenido de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se desprende que en su anexo 1, en lo conducente, se estableció lo siguiente: -----

**"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.**

*La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (UNO), el cual forma parte integrante de esta convocatoria.*

*Conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley, el Instituto podrá acordar, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, del contrato vigente y a los precios inicialmente pactados, el incremento hasta de un 20 % a las cantidades originalmente pactadas con los proveedores ganadores de esta licitación.*

*Conforme a lo establecido en el artículo 55 Tercer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente convocatoria requiere que el licitante ganador proporcione los equipos de impresión sin costo alguno para el Instituto, para cada una de las partidas señaladas en el Anexo 1."*

**"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)**

**REQUERIMIENTO.**

REN	CLAVE	DESCRIPCIÓN	U/M	PRES	TIPO	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
1	372-196-0072-0001	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELOS SL-M3820D, SL-3820ND, SL-3820DW, SL-M4020ND, NUMERO DE PARTE MLT-D203E.	PZA	1	PZA	1,400	3,500

De cuyo contenido se desprende que la convocante solicitó para la clave 372-196-0072-0001 **CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELOS SL-M3820D, SL-3820ND, SL-3820DW, SL-M4020ND, NUMERO DE PARTE MLT-D203E**, sin que se desprenda que el cartuchos de tóner solicitado en la licitación que nos ocupa, se hubiese pedido de marca Samsung. -----

Lo anterior, en razón de que la convocante requirió en la clave 372-196-0072-0001, **cartucho de tóner para impresora marca Samsung**, modelos SL-M3820D, SL-3820ND, SL-3820DW, SL-M4020ND, NUMERO DE PARTE MLT-D203E; de lo que no se advierte que los licitantes se encuentren obligados a ofertar cartuchos de la marca Samsung, es decir, no se desprende que los bienes a comprar tengan que ser de una marca en especial, puesto que de la descripción de los



bienes se advierte que las impresoras en donde serán utilizados los cartuchos a adquirir son de la marca Samsung, sin embargo, dichas impresoras no son objeto de adquisición en la licitación que nos ocupa, sino sólo el tóner . -----

Bajo este orden de ideas, no se advierte que en el anexo 1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en particular respecto de la clave 372-196-0072-0001, se requiera marca en específico, por lo tanto no hay contravención a lo previsto en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, que establecen lo siguiente: -----

*"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

*V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;*

*Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."*

*"Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:*

*I. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.*

*Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.*

*Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes."*

Del contenido de los numerales en cita, se desprende que en materia de contrataciones públicas está prohibido establecer requisitos que limiten la libre participación, tales como el establecer una marca determinada o los dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes; lo que no acontece en la licitación que nos ocupa, ya que como se ha analizado, lo requerido para las partidas que nos ocupa fueron cartuchos de tóner, sin que se desprenda que éstos debían ser ofertados de marca Samsung por el hecho de ser requeridas para utilizarse en impresoras marca Samsung, como lo pretende hacer valer la inconforme. -----

Lo que se robustece con lo asentado en la de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-019GYR023-E314-2016, en la que la convocante estableció lo siguiente: -----



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 323/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3376/2017.

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA N° LA-019GYR023-E314-2016

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2016, SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA OFICINA DE ADQUISICIONES UBICADA EN AV. DE LOS CONVENTOS 107,109 Y 111, COL. HOGARES FERROCARRILEROS PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, CP. 78436 LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA No. LA-019GYR023-E314-2016 CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO (TONERS) EJERCICIO 2017 DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS INSTITUTOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN III, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38, 45, 47, 50, 55 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 28, 29, 31, 34, 35, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 58, 81, 84, 85, 86, 95, 96, 98, 99, 100, 102 Y 104 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 4 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA POR LOS INTERESADOS, ASÍ COMO LA RESPUESTA OTORGADA POR LA CONVOCANTE (CUANDO APLIQUE), COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

NOMBRE DEL LICITANTE: [REDACTED], DE R.L. DE C.V.		
NO.	PREGUNTA	RESPUESTA
	<p>ANEXO NÚMERO 1, RENGLÓN 1, SOLICITAN CARTUCHO DE TÓNER PARA IMPRESORA MARCA "SAMSUNG", SI JUNTO CON EL TÓNER SE SOLICITA EQUIPO DE IMPRESIÓN NUEVO,</p> <p>¿PORQUÉ LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE LICITANTES QUE PUEDAN OFERTAR TÓNER Y EQUIPO DE IMPRESIÓN DE DISTINTAS MARCAS CON IGUAL RENDIMIENTO Y CALIDAD SI AMBOS SERÁN NUEVOS?</p>	<p>NO SE ACEPTA SU PROPOSICIÓN, EL TÓNER OFERTADO DEBERÁ SER 100% COMPATIBLE CON EL MODELO DEL EQUIPO EN QUE SERÁ UTILIZADO (ADEMÁS DE SER NUEVOS, NO USADOS, NO RECICLADOS, NO RELLENADOS) Y QUE NO CAUSA DAÑO EN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MISMO, POR LO QUE NO AFECTA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA Y POLIZA DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS.</p> <p>LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 2 DE LAS PRESENTES BASES DONDE INDICA QUE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES NO PODRÁN SER NEGOCIADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY.</p> <p>NO ES OBJETO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN PUES CUALQUIER LICITANTE QUE CUMPLA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA PUEDE PARTICIPAR.</p>

NOTA 1

NOMBRE DEL LICITANTE: OFIVILLANELY, S. DE R.L. DE C.V.		
NO.	PREGUNTA	RESPUESTA
	<p>PREGUNTA NUMERO 3</p> <p>ANEXO 1, RENGLÓN 1, ¿PORQUÉ SE REQUIEREN TONER E IMPRESORAS DE MARCA SAMSUNG, SI EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO NO FACULTA A ESTA CONVOCANTE A SOLICITAR MARCA DETERMINADA DE BIENES?</p>	<p>EL REQUERIMIENTO DE ESTA LICITACIÓN CONTIENE LA DESCRIPCIÓN AMPLIA, COMPLETA Y DETALLADA DE LOS BIENES QUE SE REQUIEREN, DE ACUERDO AL CATALOGO GENERAL DE ARTÍCULOS DEL IMSS ASÍ COMO DE CONFORMIDAD A LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DONDE SE INDICA QUE EL CATALOGO GENERAL DE ARTÍCULOS ES LA RELACION DE CLAVES CON DESCRIPCIONES Y TIPOS DE PRESENTACIÓN, POR GRUPO DE SUMINISTRO (BIENES DE CONSUMO Y BIENES DE INVERSIÓN) SALVO EL CUADRO BÁSICO DE BIENES DE INVERSIÓN.</p> <p>BIEN ENTONCES EL TÓNER OFERTADO DEBERÁ SER 100% COMPATIBLE CON EL MODELO DEL EQUIPO EN QUE SERÁ UTILIZADO (ADEMÁS DE SER NUEVOS, NO USADOS, NO RECICLADOS, NO RELLENADOS) Y QUE NO CAUSA DAÑO EN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MISMO, POR LO QUE NO AFECTA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA Y POLIZA DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS.</p> <p>LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 2 DE LAS PRESENTES BASES DONDE INDICA QUE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES NO PODRÁN SER NEGOCIADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY.</p> <p>NO ES OBJETO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN PUES CUALQUIER LICITANTE QUE CUMPLA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA PUEDE PARTICIPAR.</p>

De cuyo contenido se desprende que la convocante al responder las preguntas de los licitantes [REDACTED] hoy accionante, y OFIVILLANELY, S. DE R.L. DE C.V., en relación con que la convocante está solicitando cartuchos e impresora de marca Samsung, a lo que la convocante contestó que el tóner deberá ser 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevos, no usados, no reciclados, no rellenados) y





que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos; de lo que se tiene que no se requiere marca específica del tóner, solo que sea 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado; por lo que resultan infundadas las manifestaciones de la inconforme en el sentido que la marca "Samsung" para los equipos de impresión solicitados, obliga de igual forma a que los consumibles a comprar sean de la marca "Samsung", puesto que como se ha establecido, podía ofertar cartucho de cualquier marca, siempre y cuando fuera 100% compatibles con el equipo en el que será utilizado. -----

Asistiéndole la razón a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos respecto a que "... es falso lo argumentado por la inconforme en cuanto a que se limita la libre participación al establecer de forma supuestamente tendenciosa y exclusiva la marca Samsung para los equipos de impresión... ..el objeto de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-019GYR023-E314-2016, es la adquisición de consumibles de equipos de cómputo (tóner) para el ejercicio 2017... ..en ningún momento se hace mención a que los cartuchos de tóner deberán ser de marca específica, por el contrario, se señala que el tóner ofertado deberá ser 100% compatible con el modelo del equipo..."; toda vez que la accionante se duele de que el insumo requerido debe ser de la marca Samsung, por lo que considera que se limita la libre participación y en el caso que nos ocupa, como se ha analizado de la convocatoria, no se advierte que la contratante estableciera que el cartucho de tóner requerido deba ofertarse de la marca Samsung, como lo intenta hacer valer la inconforme, toda vez que la frase "para impresora marca Samsung", el número de parte y modelos señalados, se tiene que corresponden a la marca, modelo y clave de la impresora en la que serán utilizados los insumos requeridos, esto es, los licitantes con interés en participar están en posibilidad de ofertar cualquier marca de cartucho para impresora compatible con la impresora que se refiere en la descripción. -----

Por lo anterior, la inconforme no acreditó con los elementos de prueba que ofreció, que el acto desplegado por la convocante se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige la materia, puesto que en el anexo 1 se contiene la descripción detallada de los bienes requeridos en el procedimiento de licitación que nos ocupa, sin que de dichas especificaciones se desprenda que los bienes requeridos tengan que ser de una marca en específico como lo señaló en el motivo de inconformidad que se analiza. Resultando aplicable lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica: -----

"PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."

Lo anterior, en virtud de que no basta el sólo realizar una narración de hechos, sino que los mismos deben de estar sustentados con elementos de convicción que lleven a advertir que efectivamente se contravino la Ley de la materia y su Reglamento, lo que en la especie no aconteció, resultando en consecuencia infundadas las manifestaciones de la inconforme. -----



Asimismo en el punto 2 de la convocatoria antes transcrito, se estableció que en el anexo número 1, se describen los consumibles del equipo de cómputo, para ser utilizados en las impresoras propiedad del Instituto y las que serán proporcionadas por el licitante adjudicado sin costo adicional para el instituto, conforme lo establece el artículo 55 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que establece lo siguiente: -----

*"Artículo 55.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.*

*Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.*

*La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales."*

Precepto que establece que en la adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales, de lo que se tiene que la propia Ley de la materia, faculta a la convocante para requerir que el licitante ganador proporcione los equipos de impresión sin costo para el Instituto, siempre y cuando lo establezca en la convocatoria, como en el caso aconteció respecto a la clave 372-196-0072-0001. -----

En este contexto, lo que va adquirir la convocante es el cartucho de tóner, no el equipo de impresión, toda vez que de acuerdo a lo establecido en la convocatoria, el licitante ganador proporcionará la cantidad de equipos de impresión sin costo alguno para el Instituto, para cada una de las partidas señaladas en el Anexo 1, lo que implica que sólo se está adquiriendo el cartucho de tóner y no equipo de impresión, por lo tanto dicho equipo no pasará a ser propiedad del Instituto. -----

Asimismo, las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme en el sentido que "la convocante emplea como fundamento legal para acreditar el presente procedimiento de contratación la fracción III del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin existir constancia de que se haya realizado una licitación nacional previa que hubiera sido declarada desierta, que la compra de consumibles de equipo de cómputo no se encuentra sujeta al ámbito de cobertura de los tratados de libre comercio, o que así se haya estipulado por ser la presente licitación financiada con un crédito externo otorgado al gobierno federal o con su aval... ..que la convocante no acredita de forma fehaciente y real que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público no existe proveedor que pueda atender el requerimiento de la dependencia"; se atienden en su conjunto por la estrecha relación que guardan, **declarándose infundadas**, toda vez que si bien es cierto, el artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé las licitaciones





públicas de carácter internacional abierta, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir, cuando se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o que así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval; también lo es que en el caso que nos ocupa, la convocante acredita el carácter de la licitación que efectuó, con la investigación de mercado, que realizó con fundamento en los artículos 2, fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen lo siguiente:-----

*"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

...

*X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;...*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

...

*Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado...."*

De lo que se desprende que la Ley de la materia en su artículo 2 fracción X, establece que con la investigación de mercado se verifica la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado, basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información; asimismo de acuerdo con el artículo 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, la convocante tiene la obligación de realizar, previo a los procedimientos de licitación una investigación de mercado, de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, ello a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; disposiciones normativas que acreditó haber dado cumplimiento el área convocante. -----

Ahora bien, **en relación al carácter de una licitación**, los artículos 29 y 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen lo siguiente: ----

*"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:*

*I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;*

*II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y*



III. Conozcan el precio prevaeciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

- I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;
- II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
- III. **Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;**
- IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;
- V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
- VI. **Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;**
- VII. **Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;**
- VIII. **Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y**
- IX. **Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable."**

**Artículo 39.-** La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria **deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:**

**I. Datos generales o de identificación de la licitación pública:**

a) ...

b) **El medio que se utilizará para la licitación pública y el carácter que tendrá ésta, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 Bis y 28 de la Ley; para el caso de licitaciones públicas presenciales o mixtas, en la convocatoria a la licitación pública deberá precisarse si se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería;..."**

De lo que se tiene que la investigación de mercado tendrá como propósito entre otras cosas, verificar la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, asimismo **se podrá utilizar para elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo y para determinar la conveniencia del carácter de licitación**, estableciendo que la convocatoria en el apartado de datos generales, debe contener el carácter que tendrá la licitación. -----

Por lo tanto, en términos de los artículos 2 fracción X y 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 28, 29 y 39 fracción I, inciso b) de su Reglamento, se desprende que con la investigación de mercado que se realice con antelación al inicio de un procedimiento de contratación, el área convocante





puede y debe determinar el carácter del procedimiento, a partir de verificar la existencia de bienes, de proveedores a nivel nacional o internacional y la conveniencia de realizar la licitación, ya sea de carácter nacional o internacional.

Así las cosas, **para que sea procedente una licitación pública internacional abierta** como la licitación que nos ocupa, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcrito, en sus fracciones VI, VIII y IX, establece que con la información obtenida de la investigación de mercado, la convocante podrá, entre otras cosas, elegir el procedimiento de contratación que puede llevarse a cabo, y determinar la conveniencia de realizar la adquisición a través de un procedimiento **de contratación internacional abierta, cuando no esté obligada por los tratados y acredite que no existe proveedor nacional**, o que los existentes no pueden cumplir el requerimiento en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable; también se podrá **determinar la conveniencia de llevar a cabo la contratación bajo un procedimiento internacional abierto cuando acredite la inexistencia de proveedores nacionales o de países con los que México tiene celebrado un tratado de libre comercio**, o bien, que de existir, no puedan proveer los bienes en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio obtenido no es aceptable; supuestos estos últimos que en la especie se actualizan, como quedó acreditado con las documentales remitidas por la convocante en su informe circunstanciado, en particular con el formato 1,FO-CON-5, que forma parte de la investigación de mercado y que para pronta referencia, en lo conducente se reproduce enseguida:

**MÉXICO**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN SAN LUIS POTOSÍ  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO



FECHA:	07 DE NOVIEMBRE DE 2015
Nº. DE REQUISICIÓN:	25-372-19-358
PROCEDIMIENTO:	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA

NOMBRE DEL PROVEEDOR	CLAVE	PROPORCIONA LAS CONDICIONES SOLICITADAS DE CALIDAD Y OPORTUNIDAD	CANTIDAD A SUPTER	ORIGEN DEL BIEN	PRESENTACIÓN	REQUISITO No.1	PRECIO UNITARIO	No. PARTIDA	CLAVE CUOCP	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	FUENTE
SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	372-196-0072-0001	SI	2,200	INTERNACIONAL	PZA	CARTA DEL FABRICANTE	\$1,170.00	1	21701	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELOS SL-4082SD, SL-3820SD, SL-3820DW, SL-3820DN, NÚMERO DE PARTE MLT-P103E	\$4,774,000.00	COTIZACIÓN
IMSS COHPRD	372-196-0072-0001	SI	2,200	INTERNACIONAL	PZA	CARTA DEL FABRICANTE	\$3,690.00	1	21201	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELOS SL-4082SD, SL-3820SD, SL-3820DW, SL-3820DN, NÚMERO DE PARTE MLT-P103E	\$8,118,000.00	IMSS COHPRD
HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.	372-196-0072-0001	SI	2,200	INTERNACIONAL	PZA	CARTA DEL FABRICANTE	\$2,405.00	1	21201	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELOS SL-4082SD, SL-3820SD, SL-3820DW, SL-3820DN, NÚMERO DE PARTE MLT-P103E	\$5,291,000.00	COTIZACIÓN
	372-196-0072-0001					PRECIO MEDIANA	\$2,405.00					

De lo que se desprende que la investigación de mercado arrojó como resultado que el bien que impera en el mercado para la clave 372-196-0072-0001, es de origen internacional, así mismo del soporte documental de dicha investigación, se contienen los formatos denominados "petición de oferta", de las empresas SOURCE TÓNER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., se desprende que el origen de los bienes a ofertar es China, tal como se puede observar enseguida:





**Distribuidora de productos**  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACION SAN LUIS POTOSI  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

PETICION DE OFERTAS

NOMBRE DEL PROVEEDOR: HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS S.A. DE C.V.			
R.F.C. HDP-120907-624			
DOMICILIO: TLACOQUEMECATL NO. 529, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, DEL. BENITO JUAREZ, MEXICO D.F.			
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	PROVEEDOR IMSS
6395-5794	6395-5795	[REDACTED]	0000128434

NOTA 3

NO. PART	CLAVE(S)	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANT	PRECIO UNITARIO
			PRE	CAN	UM				
1	372-196-0072-0001	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELOS SL-A13020D, SL-3820TB, SL-3870DW, SL-A16030TD, NUMERO DE PARTE MLT D203E.	PZA	1	PZA	SAMSUNG	CHINA	1	\$2,405.00
2	372-197-5478-0001	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA OKI, MODELOS 0730, 0750N Y 0750DN, NUMERO DE PARTE 5211605, DE ALTO RENDIMIENTO.	PZA	1	PZA	OKI DATA	CHINA	1	\$4,485.00
3	372-197-5536-0001	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA OKI, MODELOS B431 Y B431DN, NUMERO DE PARTE 44574901, DURACION PROMEDIO 10,000 PAGINAS.	PZA	1	PZA	OKI DATA	CHINA	1	\$2,380.00

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN SAN LUIS POTOSI  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

PETICION DE OFERTAS  
"CONSUMIBLES DE COMPUTO"

NOMBRE DEL LICITANTE: SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V. CIUDAD DE MEXICO A 8 DE NOVIEMBRE DE 2016.  
LUGAR DE ENTREGA: ME APEGO A CONVOCATORIA PLAZO DE ENTREGA: ME APEGO A CONVOCATORIA

GRUPO	370 Y 372									
PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	U/M	PRES	TIPO	PAIS ORIGEN	DE	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE MAXIMO
1	372 196 0072 0001	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELOS SL-A13020D, SL-3820TB, SL-3870DW, SL-A16030TD, NUMERO DE PARTE MLT D203E.	PZA	1	PZA	CHINA		1	\$ 2,170.00	\$ 2,170.00
2	372 197 5478 0001	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA OKI, MODELOS 0730, 0750N Y 0750DN, NUMERO DE PARTE 5211605, DE ALTO RENDIMIENTO.	PZA	1	PZA	CHINA		1	\$ 4,450.00	\$ 4,450.00
3	372 197 5536 0001	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA OKI, MODELOS B431 Y B431DN, NUMERO DE PARTE 44574901, DURACION PROMEDIO 10,000 PAGINAS.	PZA	1	PZA	CHINA		1	\$ 2,360.00	\$ 2,360.00

De lo que se puede advertir que el origen de los bienes cotizados por las empresas SOURCE TÓNER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., para la clave 372-196-0072-0001, es de China, país que a la fecha no tiene firmado tratado internacional con México.

Asimismo, del soporte documental de dicha investigación, respecto al apartado "IMSS COMPRÓ", se desprende la "ficha del bien", en la que se describe el bien adquirido en el ejercicio inmediato anterior, misma que para pronta referencia se cita enseguida:

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*





Portal de compras del IMSS @Ficha del bien

Página 1 de 1

Portal de compras del IMSS @Ficha del bien



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

PORTAL DE COMPRAS DEL IMSS

UTILIZA LA BÚSQUEDA

Inicio IMSS compró IMSS va a comprar Proveedores IMSS vende Utilitas

Ficha del bien

¿Qué se compró?

Fecha inicio: 18/07/2016, Fecha fin: 31/12/2016

CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELOS SL-M3820D, SL-3820ND, SL-3820DW, SL-M4020ND, NÚMERO DE PARTE MLT-D203E \$3,698,265.60

Clave del producto: 37219600720001 (Ver ficha)

¿Quién lo solicitó?

Delegación del IMSS: Delegación Chiapas  
Estado de la República: Chiapas

Proveedor

MOGA PROYECTOS DE TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.  
R.F.C. MFL1108079X1 (Ver ficha del proveedor)

Información relacionada

Compras del mismo rubro

09/12/2016

CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA

Solicitado por: H. de Cardiología, Centro Médico Nacional Siglo XXI

23/01/2017

CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA

Solicitado por: Delegación Norte del DF

Compras del mismo proveedor

07/03/2016

CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA

Por: \$9,760,748.00

Instituto Mexicano del Seguro Social  
Delegación Estatal en Chiapas  
Jefatura Delegacional de los Servicios Administrativos  
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL ABIERTA  
NÚMERO LA-019GYR004-E132-2016

PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO DE CÓMPUTO PARA USO EN LAS UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ÁMBITO DELEGACIONAL

LICITANTE: MOGA PROYECTOS DE TECNOLOGIA S.A. DE C.V

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PROVEEDOR	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELOS SL-M3820D, SL-3820ND, SL-3820DW, SL-M4020ND, NÚMERO DE PARTE MLT-D203E	UNIDAD	3,698,265.60	3,698,265.60	SAMSUNG ELECTRONICS DE MEXICO DE CV	3,698,265.60	3,698,265.60	3,698,265.60	3,698,265.60

\$3,428,000.00

\$708,880.91

\$3,436,880.91

FALLO DE LA LICITACIÓN  
LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL ABIERTA  
NÚMERO LA-019GYR004-E132-2016

PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO DE CÓMPUTO PARA USO EN LAS UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ÁMBITO DELEGACIONAL

En la ciudad de Tapachula, Chiapas, siendo las 14:00 horas del día 15 de Julio de 2016, se reunieron en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en libramiento sur, parque industrial los mangos, Km. 4.0, C.P. 30796, funcionarios del Instituto, quienes mas adelante se mencionan, con objeto de llevar a cabo el Fallo de la licitación, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, 36 bis, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 11 de la convocatoria que regula este proceso de licitación.





III) De conformidad con los artículos 36, 36 Bis Fracción II y 37 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se da a conocer el nombre de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes y a quienes se les adjudicará el contrato, así como las partidas, descripción y precio conforme a la propuesta técnica y económica presentadas, por ser una propuesta solvente que cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria; en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**LICITANTE: MOGA PROYECTOS DE TECNOLOGIA S.A. DE C.V.**

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO	VALOR	ORIGEN	PROVEEDOR	PAIS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CONJUNTO DE IMPRESORAS LASER COLOR SAMSUNG SCX4600F (SAMSUNG ELECTRONICS DE MEXICO SA DE CV)	UNIDAD	1,700.00	1,700.00	CHINA	SAMSUNG	CHINA	1,700.00	\$4,428,000.00
									\$4,428,000.00
									\$700,000.00
									\$5,128,000.00

De lo que se advierte que soporte documental de dicha investigación, en el apartado "IMSS COMPRÓ", respecto del procedimiento LA-019GYR004-E132-2016, corresponde a una Licitación Pública Internacional Abierta, mediante la cual se le adjudicó la partida la clave 37219600720001, a la empresa MOGA PROYECTOS DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., con el origen del producto que ofertó dicha empresa de China, país con el que no México no tiene celebrado tratado de libre comercio.

Luego entonces del formato 1,FO-CON-5, que forma parte de la investigación de mercado, así como de las documentales reproducidas, se desprende que el origen de los bienes que imperan en el mercado es de China, en virtud de lo cual se acredita únicamente la existencia de bienes cuyo origen es internacional de países con los que México no tiene celebrado un tratado de libre comercio, luego entonces, la convocante acreditó que no existe de bienes y proveedores **nacionales** o de países con los que México tiene celebrado un tratado de libre comercio, que pueden cumplir con el surtimiento del bien impugnado, actualizándose los supuestos del artículo 29 fracciones VI, VIII y IX del Reglamento de la Ley de la materia.

En este contexto, le asiste la razón y el derecho a lo manifestado por la convocante en el sentido que "...la decisión de esa convocante de llevar a cabo una Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica basada en lo estipulado por el artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se debe a que se llevó a cabo la Investigación de Mercado a que se refiere el artículo 26 de la propia Ley, en estrecha relación con el artículo 29 fracción VIII y IX del Reglamento de la citada Ley de la materia, ya que para determinar el carácter de una licitación, es necesario llevar a cabo la investigación de mercado.... ..dependiendo de la información que arroje el resultado de la Investigación de Mercado realizada, se puede proceder a llevar a cabo el proceso licitatorio que garantice la adquisición de los insumos, no siendo necesario el realizar en primera instancia una Licitación Pública Nacional,.... ..la investigación de mercado realizada por esta convocante, con la cual se acredita que no existe proveeduría que pueda ofertar los insumos requeridos en la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR023-E314-2016..."; puesto que de la investigación de mercado se desprende que las empresas HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., SOURCE TÓNER DE MÉXICO, S.A.





DE C.V. y MOGA PROYECTOS DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., comercializan el bien materia de la presente impugnación de origen chino; actualizándose los supuestos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Reglamento de la Ley de la materia, que establecen los supuestos para determinar la conveniencia de realizar la adquisición a través de un procedimiento de **contratación internacional abierta**, es necesario que **no existe proveedores nacionales**, o bien, **de países con los que México tiene celebrado un tratado de libre comercio**, o que los existentes no pueden cumplir el requerimiento en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, supuestos que en la especie se acreditaron con la investigación de mercado que remitió la convocante.

Por otro lado, las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, respecto a que la convocante no responde de forma clara y precisa a varios de los cuestionamientos y repreguntas realizadas por su representada aún y cuando se relacionan con un punto específico de las bases, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, **declarándose infundadas**, toda vez que el área contratante acreditó que las respuestas dadas a la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en las dos Actas de las Juntas de Aclaraciones a la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR023-E314-2016, ambas de fechas 02 de diciembre de 2016, se ajustaron a la normatividad que rige la materia. Lo anterior, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

NOTA 1

Del análisis a las preguntas formuladas por la empresa [REDACTED] durante la primera y segunda Juntas de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR023-E314-2016, ambas de fechas 02 de diciembre de 2016, visibles a fojas de la 146 a la 153 y 154 a la 158 de autos del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA N° LA-019GYR023-E314-2016**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2016, SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA OFICINA DE ADQUISICIONES UBICADA EN AV. DE LOS CONVENTOS 107,109 Y 111, COL. HOGARES FERROCARRILEROS PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, CP. 78436 LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA No. LA-019GYR023-E314-2016 **CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO (TONERS) EJERCICIO 2017** DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS INSTITUTOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN III, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38, 45, 47, 50, 55 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 28, 29, 31, 34, 35, 39, 40, 42, 44, 45, 46 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 58, 81, 84, 85, 86, 95, 96, 98, 99, 100, 102 y 104 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 4 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

<p>...</p>	<p>PÁGINA 2, APARTADO "PRESENTACIÓN" DE LAS PRESENTAS BASES DE LICITACIÓN, SE FUNDAMENTA LA PRESENTE LICITACIÓN EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 DE LA LAASSP.</p> <p>¿PODRÍAN INDICARNOS LA FECHA EXACTA Y NÚMERO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INMEDIATA ANTERIOR AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN INTERNACIONAL ABIERTO QUE SIRVE DE ANTECEDENTE Y SUSTENTO PARA EMPLEAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 MENCIONADO?</p>	<p><b>SU PREGUNTA ES DESECHADA POR LA CONVOCANTE.</b></p> <p>LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES TIENE COMO OBJETIVO ATENDER A TODAS LA DUDAS QUE LOS LICITANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR <b>TENGAN SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA</b>, LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. NO ASÍ SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN NINGUNO DE SUS TIEMPOS.</p> <p>LAS DUDAS Y PETICIONES SOBRE OTROS ASPECTOS FUERA DE LOS PUNTOS Y/O NUMERALES QUE INTEGRAN LAS BASES CONCURSALES DEBERÁN SER SOLICITADOS POR OTRAS VÍAS Y A LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA ATENDERLAS.</p> <p>LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTÍCULO 33 PÁRRAFO CUARTO Y ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p>
------------	---	---





<p>5.</p>	<p>PÁGINA 2, APARTADO "PRESENTACIÓN", PRIMER PÁRRAFO DE LAS PRESENTAS BASES DE LICITACIÓN, SE FUNDAMENTA LA PRESENTE LICITACIÓN EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 DE LA LAASSP.</p> <p>¿PODRÍAN INDICARNOS LOS MOTIVOS O RAZONES POR LOS QUE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PREVIA AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN INTERNACIONAL ABIERTA SE DECLARÓ DESIERTA?</p>	<p><b>SU PREGUNTA ES DESECHADA POR LA CONVOCANTE.</b></p> <p>LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES TIENE COMO OBJETIVO ATENDER A TODAS LAS DUDAS QUE LOS LICITANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR <b>TENGAN SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA</b>, LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. NO ASÍ SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN NINGUNO DE SUS TIEMPOS.</p> <p>LAS DUDAS Y PETICIONES SOBRE OTROS ASPECTOS FUERA DE LOS PUNTOS Y/O NUMERALES QUE INTEGRAN LAS BASES CONCURSALES DEBERÁN SER SOLICITADAS POR OTRAS VÍAS Y A LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA ATENDERLAS.</p> <p>LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTÍCULO 33 PÁRRAFO CUARTO Y ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p>
<p>6.</p>	<p>PÁGINA 2, APARTADO "PRESENTACIÓN", PRIMER PÁRRAFO DE LAS PRESENTAS BASES DE LICITACIÓN, SE FUNDAMENTA LA PRESENTE LICITACIÓN EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 DE LA LAASSP, EN CASO DE NO EXISTIR UNA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DECLARADA DESIERTA.</p>	<p><b>SU PREGUNTA ES DESECHADA POR LA CONVOCANTE.</b></p> <p>LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES TIENE COMO OBJETIVO ATENDER A TODAS LAS DUDAS QUE LOS LICITANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR <b>TENGAN SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA</b>, LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTÍCULO 45 DEL</p>
	<p>¿PODRÍAN INDICARNOS LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO EXTERNO OTORGADO AL GOBIERNO FEDERAL O DEL CORRESPONDIENTE AVAL OTORGADO PARA CONVOCAR A UNA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA?</p>	<p>REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. NO ASÍ SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN NINGUNO DE SUS TIEMPOS.</p> <p>LAS DUDAS Y PETICIONES SOBRE OTROS ASPECTOS FUERA DE LOS PUNTOS Y/O NUMERALES QUE INTEGRAN LAS BASES CONCURSALES DEBERÁN SER SOLICITADAS POR OTRAS VÍAS Y A LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA ATENDERLAS.</p> <p>LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTÍCULO 33 PÁRRAFO CUARTO Y ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p>

...

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA N° LA-019GYR023-E314-2016**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2016, SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA OFICINA DE ADQUISICIONES UBICADA EN AV. DE LOS CONVENTOS 107,109 Y 111, COL. HOGARES FERROCARRILEROS PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, CP. 78436 LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA No. LA-019GYR023-E314-2016 CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO (TONERS) EJERCICIO 2017 DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS INSTITUTOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN III, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38, 45, 47, 50, 55 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 28, 29, 31, 34, 35, 39, 40, 42, 44, 45, 46 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 58, 81, 84, 85, 86, 95, 96, 98, 99, 100, 102 y 104 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 4 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

...

<p>W.</p>	<p>RESPUESTA A LA PREGUNTA No.4</p> <p>¿PORQUÉ LA CONVOCANTE MENCIONA QUE LA DUDA O PLANTEAMIENTO SE ENCUENTRA FUERA DEL CONTENIDO QUE INTEGRAN LAS BASES DE LICITACIÓN? SI LA PROPIA CONVOCANTE ESTABLECIÓ A LA LETRA EN LA PÁGINA 2 DE LAS BASES:</p> <p><b>"PRESENTACIÓN:</b></p> <p>EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN III, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38, 45, 47, 50, 55 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), 28, 29, 31, 34, 35, 39, 40, 42, 44, 45, 46 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 58, 81, 84, 85, 86, 95, 96, 98, 99, 100, 102 Y 104 DE SU REGLAMENTO, LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, SE CONVOCÓ A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL GRUPO DE SUMINISTRO 372 "CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO (TONERS)" EJERCICIO 2017"</p> <p>SI NUESTRA PREGUNTA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FORMULADA, ES ESPECÍFICA Y SE RELACIONA CON EL FUNDAMENTO ESTABLECIDO EN LAS BASES (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III DE LA LAASSP) QUE DA SUSTENTO LEGAL AL PROCESO LICITATORIO Y QUE LA PROPIA CONVOCANTE EMPLEA</p> <p>¿PORQUÉ NO DA RESPUESTA A NUESTRA PREGUNTA?</p>	<p><b>SU PREGUNTA FUE DESECHADA POR LA CONVOCANTE.</b></p> <p>LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTÍCULO 33 PÁRRAFO CUARTO Y ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p>
-----------	---	--





3.	<p>RESPUESTA A LA PREGUNTA No.5 ¿PODRÍA DECIRNOS SI ES FALSO QUE ESTA CONVOCANTE FUNDO LA PRESENTE LICITACIÓN EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 DE LA LAASSP Y QUE NO FUE SEÑALADO A LA LETRA DICHO FUNDAMENTO EN LA PÁGINA 2 "PRESENTACIÓN" DE LAS PRESENTES BASES DE LICITACIÓN?, CASO CONTRARIO Y SI ES CIERTO QUE LA CONVOCANTE UTILIZA DICHO FUNDAMENTO Y ESTA OBLIGADA A CUMPLIR CON EL MISMO ¿PORQUÉ NO DA RESPUESTA A NUESTRA PREGUNTA 5?</p>	<p>SU PREGUNTA FUE DESECHADA POR LA CONVOCANTE.  LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTÍCULO 33 PÁRRAFO CUARTO Y ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ASÍ COMO EL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p>
4.	<p>RESPUESTA A LA PREGUNTA 6 ¿POR QUÉ LA CONVOCANTE MENCIONA QUE LA DUDA O PLANTEAMIENTO SE ENCUENTRA FUERA DEL CONTENIDO QUE INTEGRAN LAS BASES DE LICITACIÓN? SI LA PROPIA CONVOCANTE ESTABLECIÓ A LA LETRA EN LA PÁGINA 2 DE LAS BASES: "PRESENTACIÓN: EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN III, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38, 45, 47, 50, 55 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), 28, 29, 31, 34, 35, 39, 40, 42, 44, 45, 46 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 58, 81, 84, 85, 86, 95, 96, 98, 99, 100, 102 Y 104 DE SU REGLAMENTO, LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL GRUPO DE SUMINISTRO 372 "CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO (TONERS)" EJERCICIO 2017" SI NUESTRA PREGUNTA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FORMULADA, ES ESPECÍFICA Y SE RELACIONA CON EL FUNDAMENTO ESTABLECIDO EN LAS BASES (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III DE LA LAASSP) QUE DA SUSTENTO LEGAL AL PROCESO LICITATORIO Y QUE LA PROPIA CONVOCANTE PLASMO EN BASES ¿PORQUÉ NO DA RESPUESTA A NUESTRA PREGUNTA?</p>	<p>SU PREGUNTA FUE DESECHADA POR LA CONVOCANTE.  LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 33 PÁRRAFO CUARTO Y ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ASÍ COMO EL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p>

...

De cuyo contenido se advierte que la empresa inconforme realizó solicitudes a la convocante respecto a la fecha y número de la licitación nacional al procedimiento de contratación impugnado, que se haya declarado desierta, o bien del crédito externo otorgado al Gobierno Federal o del aval otorgado para convocar a una licitación pública internacional abierta; cuestionamientos que la convocante desechó, señalando que la junta de aclaraciones tiene como objetivo atender a todas las dudas que los licitantes interesados en participar tengan sobre el contenido de las bases de la convocatoria, no así sobre el proceso de contratación en ninguno de sus tiempos, que las dudas o peticiones sobre otros aspectos fuera de los puntos y/o numerales que integran las bases concursales deberán ser solicitados por otras vías y a las instancias que corresponda atenderlas, citando como fundamento el artículo 33 párrafo cuarto, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 45 de su Reglamento, respuestas que se consideran apegadas a derecho, toda vez que el citado artículo 45 establece lo siguiente: -----

**Artículo 45.-** Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración



*en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.*

*El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta.*

*Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite, en calidad de observador en términos del penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.*

*Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.*

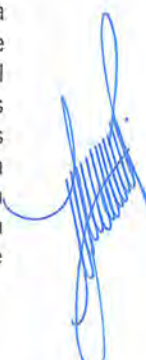
*Las solicitudes de aclaración se presentarán:*

- I. Tratándose de licitaciones públicas presenciales, en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones;*
- II. En las licitaciones públicas electrónicas, a través de CompraNet, y*
- III. En las licitaciones públicas mixtas, a elección del licitante, en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones, o bien, a través de CompraNet.*

*En cualquiera de los casos señalados en las fracciones anteriores, se acompañará a la solicitud de aclaración correspondiente una versión electrónica de la misma que permita a la convocante su clasificación e integración por temas para facilitar su respuesta en la junta de aclaraciones de que se trate. Cuando la versión electrónica esté contenida en un medio físico, éste le será devuelto al licitante en la junta de aclaraciones respectiva.*

*La convocante tomará como hora de recepción de las solicitudes de aclaración del licitante, la que indique el sello de recepción del Área contratante y, tratándose de las solicitudes que se hagan llegar a la convocante a través de CompraNet, la hora que registre este sistema al momento de su envío.*

De cuyo contenido se desprende que las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, **indicando el número o punto específico con el cual se relaciona**, y las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante; lo que en el caso que nos ocupa aconteció, toda vez que de las Juntas de Aclaraciones de fecha 2 de diciembre de 2016, se advierte que la hoy inconforme no realizó preguntas para aclarar un punto de la convocatoria, sino que realizó solicitudes referentes a la fecha y número de la licitación nacional previas al procedimiento de contratación impugnado, que se haya declarado desierta, o bien del crédito externo otorgado al Gobierno Federal o del aval otorgado para convocar a una licitación pública internacional abierta; resultando sus preguntas tendientes a obtener información respecto a procesos licitatorios que no corresponde al que nos ocupa, y según el cuestionamiento deben ser antecedentes al carácter internacional abierto de la licitación de mérito, cuestiones que no se relacionan con los puntos de la convocatoria, sino a obtener información del por qué la convocante determinó el carácter internacional abierto de la licitación, además, no se aprecia que las posibles respuestas puedan influir en la confección de sus propuestas.







Lo anterior, ya que si bien, al preguntar el ahora inconforme se refiere la página 2 apartado de "presentación", lo cierto es que las preguntas no se encuentran relacionadas con la convocatoria, puesto que el hecho de que en la presentación señale que la licitación será de carácter internacional abierta, no implica que los interesados puedan formular preguntas sobre los procedimientos licitatorios nacionales que se declararon desiertos, previos al carácter de la licitación es internacional abierta, esto es, el hecho de que en la segunda hoja de la convocatoria, en el apartado de presentación, la convocante haya señalado como parte del fundamento para la celebración de la licitación pública internacional abierta la fracción III del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no implica que los licitante puedan formular preguntas sobre cuál fue la licitación nacional que se declaró desierta, los datos de identificación del crédito externo otorgado al Gobierno Federal o del aval otorgado para convocar a una licitación pública internacional abierta, en virtud de que no por haber fundamentado el carácter de internacional abierta en dicho precepto legal implica que dicha información tengan que ver con la convocatoria o los puntos en los que se establecen los requerimientos, por lo que no se advierte que las posibles respuestas puedan influir en la confección de sus propuestas. -----

Lo anterior, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 45 de su Reglamento, se tiene que la naturaleza de la Junta de Aclaraciones es el aclarar las dudas que los licitantes presenten con relación a un punto o puntos específicos de la convocatoria del proceso de Licitación, a fin de dejar claros los requisitos y criterios de evaluación establecidos en dicha convocatoria, estando obligada la contratante a resolver en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre el punto de la convocatoria formulen los interesados, esto es, aclarar las dudas que tengan los licitantes respecto de los requisitos contenidos en la convocatoria, a fin de dejar claros las exigencias para la confección de una propuesta y criterios de evaluación establecidos en dicha convocatoria. -----

Por lo tanto, el hecho de que la convocante haya desechado las solicitudes de aclaración de la empresa [REDACTED] en apego al artículo 33 párrafo cuarto, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 45 de su Reglamento, en el sentido que la junta de aclaraciones tiene como objetivo atender a todas las dudas que los licitantes interesados en participar tengan sobre el contenido de las bases de la convocatoria, no así sobre el proceso de contratación en ninguno de sus tiempos; se ajustó a los citados preceptos, toda vez que de las mismas no se advierte que se encuentren directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, pues su pretensión es obtener información de porqué se determinó que la licitación es internacional abierta, no de los requerimientos de la convocatoria, por lo que se tiene que la convocante observó lo establecido en la Ley de la materia. -----

NOTA 1

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la emisión de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR023-E314-2016, se ajustó a la normatividad que rige la materia, se encuentran apegadas a derecho, además los requisitos y las condiciones no limitan de forma alguna la participación de los interesados en el procedimiento de contratación inconformado y que dio respuesta de forma clara y precisa a las preguntas formuladas por la hoy inconforme. -----



- VII.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por el Representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 21 de marzo de 2017, al desahogar su derecho de audiencia, así como las vertidas en sus alegatos, las mismas fueron consideradas en el caso, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución. -----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado; se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas, [REDACTED] en su carácter de inconforme y LICITAMAR, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesados; se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expresados en el escrito interpuesto por el Representante Legal de la empresa [REDACTED], contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR023-E314-2016, específicamente respecto de la clave 372-196-0072-0001. -----
- SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----







**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

  
**Lic. Jorge Peralta Porras.**

NOTA 2

Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] calle Homero 538, Interior 303, Col. Chapultepec Morales, C.P. 11570, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 1

C. [REDACTED] representante legal de la empresa Source Toner de México, S.A. DE C.V., Panzocola número 7, Flonda, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030, teléfono 01-55-24-55-96-19, correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 3

Representante legal de la empresa Licitamar, S.A. de C.V., Viaducto Tlalpan, número 1013-7, Colonia La Joya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14090, teléfono 01-55-62-34-55-03, correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 3

**Lic. Jorge Antonio Moran Naredo.-** Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, Avenida de los Conventos, Soledad Graciano Sánchez Número 107, Colonia Hogares Ferrocarrileros, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78436, Teléfono: (01 444) 8-18-24-25.

**Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

**C.c.p.- QFB. José Sigona Torres.-** Titular de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, av. Cuauhtémoc 255, Colonia Moderna, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78270, Teléfono: (01444)8- 14-77-85.

**Lic. Juan Carlos Tapia Rodríguez.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de San Luis Potosí.

  
MCHS\*CSA\*JRV